



Expediente: PAOT-2022-3855-SPA-2821
y su acumulado PAOT-2023-2001-SPA-1406

No. Folio: PAOT-05-300/200-06559-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **11 MAY 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3855-SPA-2821 y su acumulado PAOT-2023-2001-SPA-1406 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tiene a cuatro perros de raza Pastor Alemán a los cuales encierra en un corral lleno de lodo o los mantiene amarrados con una cadena que no les permite moverse cómodamente. Se ven muy sucios por el lodo en el que se encuentran y muy delgados por la falta de alimento. No tienen nada que los cubra del sol o la lluvia (...) y (...) Son 4 perros, una acaba de tener cachorros, están en un corral sin techo por lo que están expuestos al sol, al frío, y a la lluvia, tampoco tienen piso por lo que se forma lodo y no tienen piso por lo que se forma lodo y no tienen donde echarse más que en el lodo (...). [Ubicación de los hechos: Carretera Picacho Ajusco, manzana 61, lote 21, colonia Miguel Hidalgo 3ra Sección, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2022-3855-SPA-2821
y su acumulado PAOT-2023-2001-SPA-1406

No. Folio: PAOT-05-300/200-06559-2023

Bienestar animal

AVARACIA HUMANA HONORARIO

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto 4 ejemplares caninos ubicados en Carretera Picacho Ajusco, manzana 61, lote 21, colonia Miguel Hidalgo 3ra Sección, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual en la primera visita se constató lo siguiente:

- La presencia de 4 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra de raza Pastor Alemán, de aproximadamente 7 años de edad; la cual responde al nombre de "Yuma".
 2. Hembra de raza Pastor Alemán, de aproximadamente 3 años de edad; la cual responde al nombre de "Nala".
 3. Hembra de raza Pastor Alemán, de aproximadamente 3 años de edad; la cual responde al nombre de "Lisa".
 4. Macho de raza Pastor Alemán, de aproximadamente 1 año de edad; el cual responde al nombre de "Bony".
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares de nombres "Yuma", "Nala" y "Bony" contaban con condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad; sin embargo el ejemplar de nombre "Lisa" se observó delgada toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden verse a simple vista, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los caninos de nombre "Nala" y "Lisa" se observaron atadas en el patio delantero del inmueble con cadenas de aproximadamente 3 metros de longitud, ambas contaban con collar que evita que se lesionen en cuello. El ejemplar de nombre "Yuma" cuenta con un corral en el cual deambula libremente y el ejemplar de nombre "Bony" se encontró deambulando libremente al interior del inmueble. Es de señalar que todos los caninos cuentan con techos y casas para protegerse de las inclemencias del clima y sus espacios se observaron limpios y sin presencia de heces.
- **Agua y Alimento.** Cada canino contaba con un recipiente que contenía agua limpia a su libre disposición y la persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona croquetas y pollo 1 vez al día.



- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada.

- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
 - **Condición de salud.** No se presentan lesiones en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó a la persona encargada de los caninos a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Aumentar la condición corporal del ejemplar “Lisa”.
 - Proporcionar paseos a los ejemplares “Lisa” y “Nala” con la finalidad de que no permanezcan atadas permanentemente.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que la exemplar de nombre “Lisa” aumento su condición corporal; asimismo, se mantuvo comunicación con la persona encargada del cuidado de los caninos y se constató que llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad y por iniciativa propia decidió proporcionar paseos a todos los caninos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de 4 ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que dichos caninos contaban con bienestar animal en cuanto a alimento y agua brindada, alojamiento, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Aumentar la condición corporal del ejemplar “Lisa”.
 - Proporcionar paseos a los ejemplares “Lisa” y “Nala” con la finalidad de que no permanezcan atadas permanentemente.
 - Personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma



Expediente: PAOT-2022-3855-SPA-2821
y su acumulado PAOT-2023-2001-SPA-1406

No. Folio: PAOT-05-300/200- **06559** -2023

se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGSH/SAS/LWRS